



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN NÚMERO **00000584** DE **24 MAR. 2020**

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad FRUTOS DEL MAR PESCADOS Y MARISCOS S.A.S, identificada con N.I.T. No. 900847550 - 1”

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como son otorgar, prorrogar y modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que la sociedad FRUTOS DEL MAR PESCADOS Y MARISCOS S.A.S, identificada con N.I.T. No. 900847550 - 1, con Matrícula Mercantil No. 02572250 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con dirección comercial en la Carrera 53 C No. 131 A-91, en la ciudad de Bogotá D.C, con establecimiento de comercio denominado: FRUMAR PESCADOS Y MARISCOS, con Matrícula Mercantil No. 03068957 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la carrera 7 No. 180 – 75 Modulo 3 Local E24 y E25, en la ciudad de Bogotá D.C, con Bodega de Arrendamiento en la Calle 76 No. 20 B-62, en la ciudad de Bogotá D.C, celular No. 3224300371, correo electrónico frumarsas@gmail.com, solicitó a la AUNAP, por intermedio de su representante legal el señor DAVID FERNANDO ZUÑIGA ALARCON identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.578, por intermedio de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2020, radicado No. E2020NC000573 del 13 de febrero de 2020, se le otorgue permiso de comercialización de productos pesqueros, para lo cual aportó los documentos exigidos por los artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015, artículos segundo, tercero numeral 4º y artículo séptimo numeral 3 de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, “Por la cual se establecen los *Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes*”



El campo
es de todos

Agricultura

Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad FRUTOS DEL MAR PESCADOS Y MARISCOS S.A.S, identificada con N.I.T. No. 900847550 - 1"

relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que el técnico JUAN FERNANDO NEIRA VARON, contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, realizó la visita de inspección ocular según ficha No. 8 del 24 de febrero de 2020, posteriormente analizó los documentos y mediante Ficha Técnica No. 149 del 09 de marzo de 2020, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad FRUTOS DEL MAR PESCADOS Y MARISCOS S.A.S, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que la sociedad FRUTOS DEL MAR PESCADOS Y MARISCOS S.A.S acreditó el pago de las tasas correspondiente a la vigencia 2020-2021, con copias de las consignaciones realizadas en la cuenta de la AUNAP en el Banco Agrario de Colombia, con operación No. 41911920 del 16 de enero de 2020, por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00) MCTE y operación No. 42357620 del 17 de enero de 2020, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$457.803.00) M/CTE.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad FRUTOS DEL MAR PESCADOS Y MARISCOS S.A.S, identificada con N.I.T. No. 900847550 - 1, con Matrícula Mercantil No. 02572250 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con dirección comercial en la Carrera 53 C No. 131 A-91, en la ciudad de Bogotá D.C, con establecimiento de comercio denominado: FRUMAR PESCADOS Y MARISCOS, con Matrícula Mercantil No. 03068957 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la carrera 7 No. 180 – 75 Modulo 3 Local E24 y E25, en la ciudad de Bogotá D.C, con Bodega de Arrendamiento en la Calle 76 No. 20 B-62, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Término del permiso.- Un (1) año.

PARÁGRAFO: Para la prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera, con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no



El campo
es de todos

Minagricultura

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad FRUTOS DEL MAR PESCADOS Y MARISCOS S.A.S, identificada con N.I.T. No. 900847550 - 1"

		<i>Haliotis discus</i>		
		<i>Ruditapes philippinarum</i>		
		<i>Meretrix lusaria</i>		
		<i>Panulirus japonicus</i>	Langosta	
		<i>Penaeus japonicus</i>	Camarón	
		<i>Octopoda</i>	Pulpo	

ARTÍCULO CUARTO: No se permite la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Origen y destino de los productos.- Origen mercado internacional del proveedor: PESCATLANTIC, para lo cual se anexa la respectiva certificación. El destino de los productos es 100 % el mercado nacional.

PARÁGRAFO: Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

ARTÍCULO SEXTO: Volumen Autorizado. Es de CINCUENTA (50) toneladas anuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Valor de las tasas.- El titular del permiso deberá cancelar TREINTA (30) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803.00) M/CTE, discriminados de la siguiente manera: QUINCE (15) S.M.L.D.V. por el volumen autorizado de CINCUENTA (50) toneladas anuales de producto pesquero y QUINCE (15) S.M.L.D.V. por la actividad de importación, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Se obliga al titular del permiso de comercialización a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

R

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad FRUTOS DEL MAR PESCADOS Y MARISCOS S.A.S, identificada con N.I.T. No. 900847550 - 1"

mayor a noventa (90) días de expedido; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Productos Autorizados.- Se autoriza la comercialización de los productos que a continuación se relacionan:

Nombre Proveedor	PAIS	Nombre Científico	Nombre Común	Presentación
PESCATLANTIC	E.E.U.U	<i>Seriola dumerilli</i>	Medregal amarillo, pez de limon, seriola, medregal coronado, coronado de ley, lecha o lechola	Fresco, congelado
		<i>Trachurus japonicus</i>	Jurel	
		<i>Paralichthys olivaceus</i>	Lenguado	
		<i>Berix splendens</i>	Alfonsino, alfonsino esplendido, besugo americano, virrey o cachucho	
		<i>Scomber japonicus</i>	Sierra, estornino o tonino	
		<i>Sardinops melenostictus</i>	Sardina	
		<i>Parapristipoma trilineatum</i>	Catalan	
		<i>Fistularia petimba</i>	Cometa roja, corneta trompetero	
		<i>Trachuruslepturus</i>	Seriola	
		<i>Stephanolepis cirrbifer</i>	Globo	
		<i>Epinephelus awoara</i>	Awoara	
		<i>Hyperoglypbe japonica</i>	Rufo japonés	
		<i>Sebasteus marmoratus</i>	Marmorato	
		<i>Sebastes inermis</i>	Pez roca	
		<i>Inimicus Joubini</i>	Inimicus	
		<i>Seriola quinqueradita</i>	Seriola	
		<i>Pseudocaranx dentex</i>	Jurel blanco	
		<i>Pargus major</i>	Sargo piedra	
		<i>Scamber japonicus</i>	Caballa	
		<i>Dentex tamifrons</i>	Dentex	
		<i>Thunnus thynnus</i>	Atun	
		<i>Todarodes pacificus</i>	Calamar japonés	
		<i>Loligo bleekeri</i>	Calamar	
		<i>Sepiida</i>		
		<i>Echinoidea</i>	Erizo	
		<i>Mizuhopecten yesseensis</i>	Molusco	
		<i>Crassostrea gigas</i>	Ostra	
<i>Crassostrea nipona</i>				
<i>Batillus cornutus</i>	Molusco			



"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad FRUTOS DEL MAR PESCADOS Y MARISCOS S.A.S, identificada con N.I.T. No. 900847550 - 1"

de mayo de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarrearán las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de comercialización las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la sociedad FRUTOS DEL MAR PESCADOS Y MARISCOS S.A.S, a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

24 MAR. 2020

 Expediente: FRUTOS DEL MAR PESCADOS Y MARISCOS S.A.S.
Proyectó: Juan Fernando Neira Varón - Contratista - Dirección Técnica de Administración y Fomento.
A.B. John Jairo Restrepo Arenas - Director Técnico de Administración y Fomento. 



El campo
es de todos

Minagri/cultura